



Webinar

| DEPÓSITOS ADUANEROS

TU HERRAMIENTA EFICAZ EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

20 MAYO 2021 | 17:00 HORAS



Webinar

DEPÓSITOS ADUANEROS

TU HERRAMIENTA EFICAZ EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

20 MAYO 2021 | 17:00 HORAS



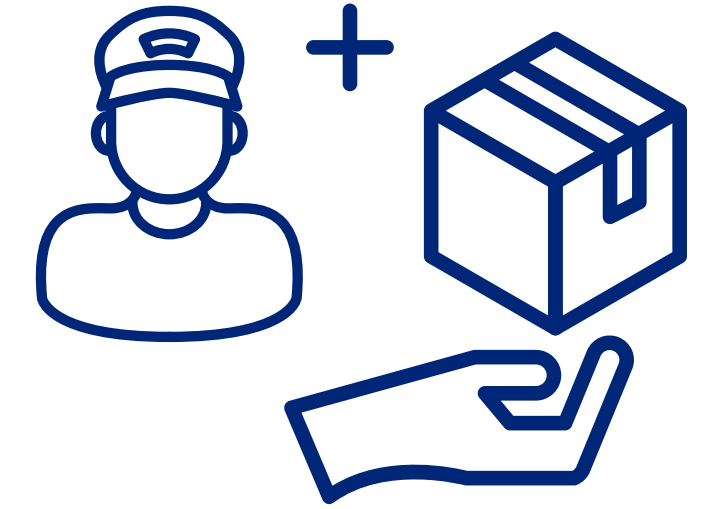
www.totallogistic.es

DEFINICIÓN



Los **Depósitos Aduaneros** son lugares de almacenamiento, recintos, almacenes o locales habilitados por las **autoridades aduaneras** para almacenar mercancías de lícito comercio por un tiempo que puede ser ilimitado o limitado, marcado por la legislación aduanera.

TIPOS de DEPÓSITOS

**ZF**

ZONAS FRANCAS

Reglamento CAU UE 952/13 Art.243 a 249
Reglamento Delegado UE 2015/2446 Art.178
Reglamento Ejecución UE 2015/2447
Orden Ministerial 2-12-92 s/ ZF y DF

DA

DEPÓSITO ADUANERO

Reglamento CAU UE 952/13 Art.210 a 225, y 237 a 242
Reglamento Delegado UE 2015/2446 Art.161 a 183
Reglamento Ejecución UE 2015/2447 Art. 1
Resolución 18-06-03 s / DA y DDA
Ley 37/92 IVA: Art. 19, 24, 65, 170 y anexos 5º y 6º

DDA

DEPÓSITO DISTINTO DE ADUANERO

Reglamento CAU UE 952/13 Art.210 a 225 y 237 a 242
Reglamento Delegado UE 2015/2446 Art.161 a 183
Reglamento Ejecución UE 2015/2447 Art. 1
Resolución 18-06-03 s / DA y DDA
Ley 37/92 IVA: Art. 19, 24, 65, 170 y anexos 5º y 6º
Resolución DGT 1/94

ADT

ALMACÉN DE DEPÓSITO TEMPORAL

Reglamento CAU UE 952/13 Art.144 a 149
Reglamento Delegado UE 2015/2446 (RDCAU): Art.116 y ss
Reglamento Ejecución UE 2015/2447 Art. 191 y ss
Resolución 11-12-2000 s/ ADT y LAME.

TIPOS de DEPÓSITOS

**LAME**

LOCAL AUTORIZADO PARA LA EXPORTACIÓN

Reglamento CAU UE 952/13
Reglamento Delegado UE 2015/2446
Reglamento Ejecución UE 2015/2447
Resolución 11-12-2000 s/ ADT y LAME.

DF

DEPÓSITO FISCAL

Ley 38/1992 de Impuestos Especiales
Real Decreto 1165/1995 por el que se aprueba el Reglamento de los II.EE.





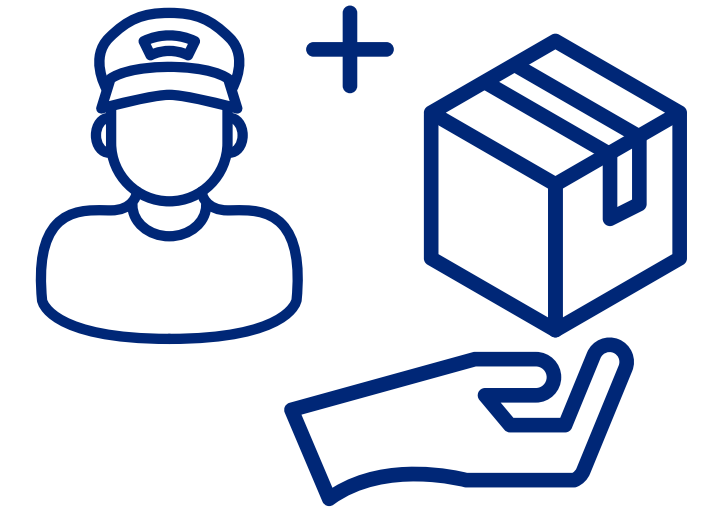
ZF

ZONAS FRANCAS

Definición

Se definen como "partes" del territorio aduanero comunitario, separadas del resto del mismo, en las que se puede introducir toda clase de mercancías, independientemente de su cantidad, naturaleza, origen, procedencia o destino, sin perjuicio de las prohibiciones o restricciones que puedan establecerse por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, etc.

- **Las mercancías pueden permanecer por tiempo ilimitado.**
- **No están sometidas a derechos de importación, gravámenes interiores ni a otras medidas de política comercial.**
- **Pasan a ser un régimen aduanero.**





ZONAS FRANCAS

Ventajas

- Promoción de la actividad económica y del comercio exterior.
- Reducción del coste económico que supone el pago del arancel.
- Reducción del coste financiero del pago del IVA.
- No aplicación de medidas de política comercial.
- Aplicación de formalidades reducidas.
- Reducción de medidas de control interior.
- Reducción del coste financiero de la aportación de avales.





 DA

DA

DEPÓSITO ADUANERO

Definición

Cualquier lugar, local, nave o almacén u emplazamiento reconocido por las autoridades aduaneras y que está sometido a controles, donde almacenar mercancías en las condiciones indicadas en la autorización del régimen, por tiempo ilimitado, según el art. 238.1 del CAU, hasta que el operador quiera darles un destino definitivo dentro o fuera del TAU.

- Almacenamiento de forma indefinida.
- Grandes compras por parte de los importadores ya que pueden obtener precios competitivos y costes más bajos.
- No se conoce en ese momento el vendedor final.
- No se quiere dar un destino aduanero en ese momento.
- Falta de documentación para proceder al despacho.
- Restricciones de movilidad (COVID-19).



DA

DEPÓSITO ADUANERO

DA Públicos

TIPO I (Antiguo A)

Las responsabilidades del art. 242.1 del CAU recaen en el titular de la autorización y titular del régimen (Depositario y Depositante).

TIPO II (Antiguo B)

Las responsabilidades recaen en el titular de régimen (Depositante).

TIPO III (Antiguo F)

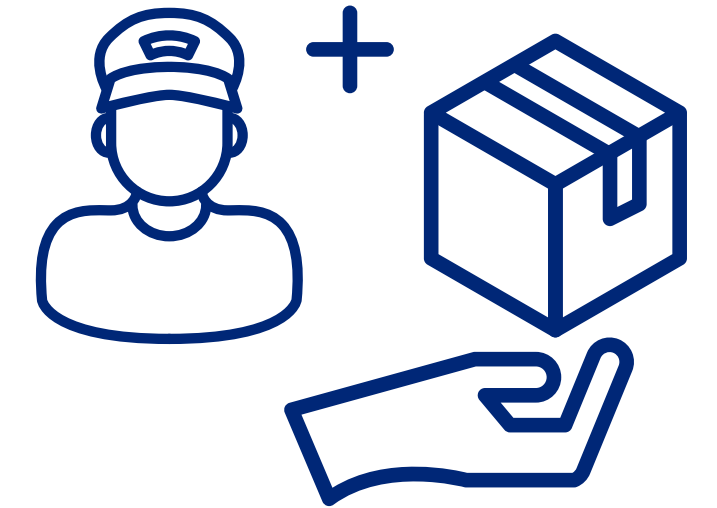
Son los gestionados por las autoridades aduaneras.

DA Privados

Reservado al uso exclusivo del titular para el almacenaje de las mercancías propias.

FICTICIO (Antiguo E)

Depósito para ser utilizado por el depositante en un momento y plazo concreto.

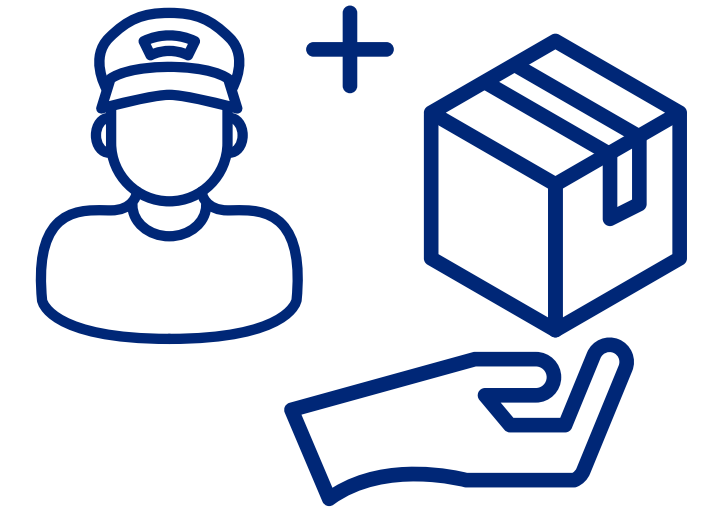


DA

DEPÓSITO ADUANERO

Operaciones permitidas

- El almacenamiento conjunto.
- Las retiradas temporales.
- RPA y Destino Final (DF).
- Ventas al por menor con excepciones:
 - Viajeros en tráfico con países fuera del TAU.
 - Miembros de organizaciones internacionales.
 - Cuerpo diplomático.
 - Ventas a distancia incluidas las realizadas por Internet.
- Varios lugares de almacenamiento en un mismo emplazamiento.
- Autorización para gestionar depósitos públicos en varios estados miembros.



DA

DEPÓSITO ADUANERO

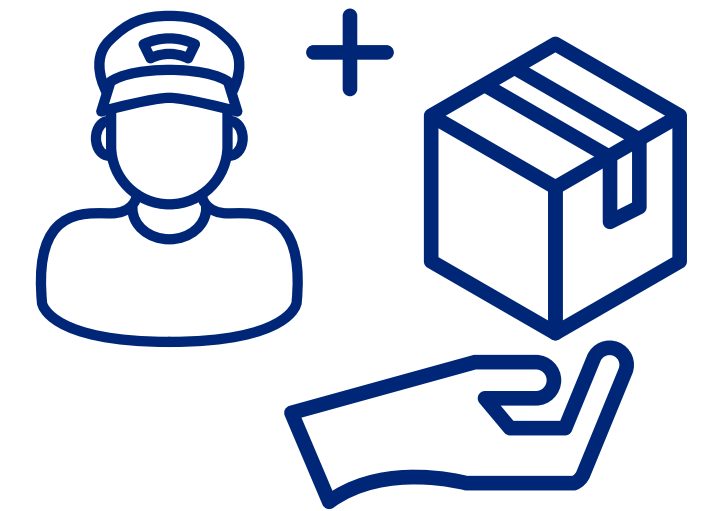
Obligaciones

Depositario

- Es el titular de la autorización y la persona autorizada para gestionar el DA.
- Garantizar que las mercancías no se sustraigan a la vigilancia aduanera.
- Obligación de ejecutar las condiciones de la autorización.
- No puede ceder ni arrendar el depósito.

Depositante

- Es el titular del régimen y es la persona que deposita las mercancías.
- El que vincula la inclusión de las mercancías en el régimen del DA.
- A quien se ceden sus derechos y obligaciones.



DA

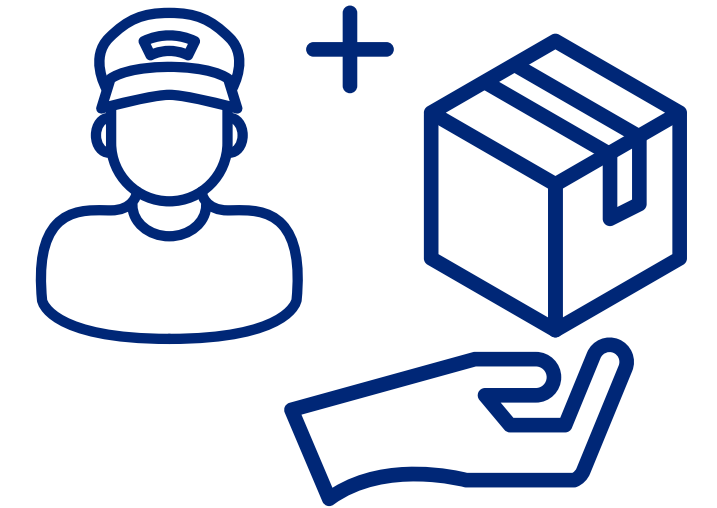
DEPÓSITO ADUANERO

Aduanas participantes



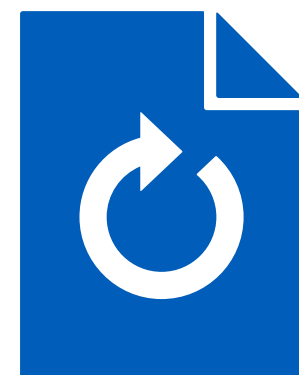
DA DEPÓSITO ADUANERO

Documentos para vinculación a DA



DVD

Documento de vinculación a depósito.



RUN

Documento para reconvertir unidades.



TRS

transferencias de mercancías entre depósitos.



VTA

Comunicación de ventas dentro del depósito.

DA

DEPÓSITO ADUANERO

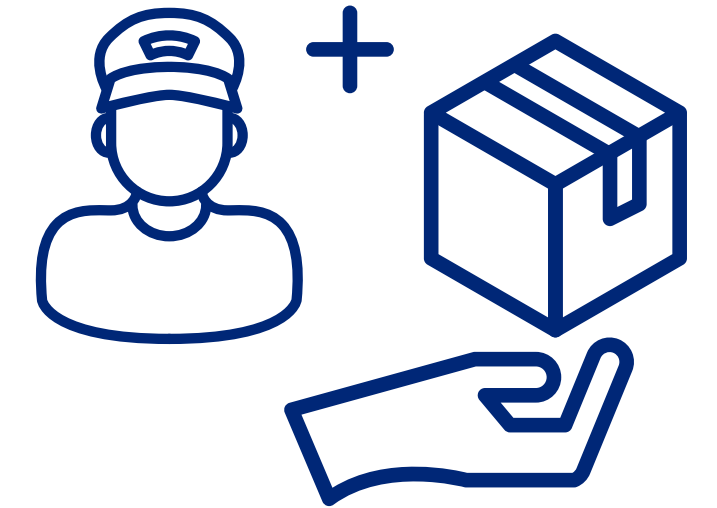
Mercancías almacenadas

Mercancías que se vinculan al régimen

- Mercancías no comunitarias.
- Mercancías comunitarias con beneficio.

Mercancías almacenadas sin vinculación

- Mercancías no comunitarias para RPA o destino final.
- Mercancías comunitarias en general.



DA

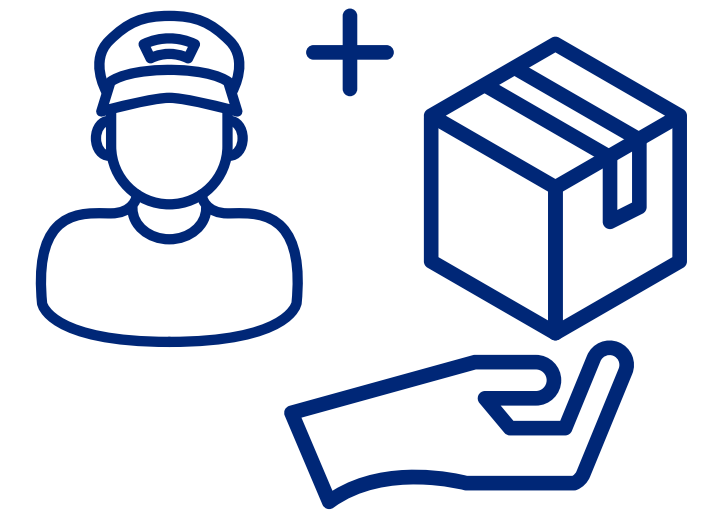
DEPÓSITO ADUANERO

Ventas a distancia

Se definen como operaciones realizadas dentro del depósito que constituyen a su vez despachos a libre práctica por los compradores.

Las condiciones son:

- El declarante será el titular de la autorización (tipo I) o el titular del régimen (tipo I o II).
- No habrá mensaje de VTA en la operación.
- El último depositante (titular del régimen) será el transmisor de la mercancía.
- Se consignará la clave P de particulares.

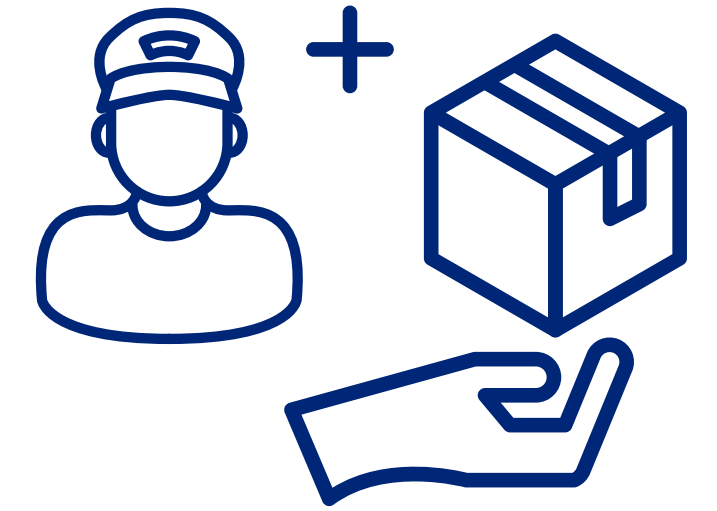


DA

DEPÓSITO ADUANERO

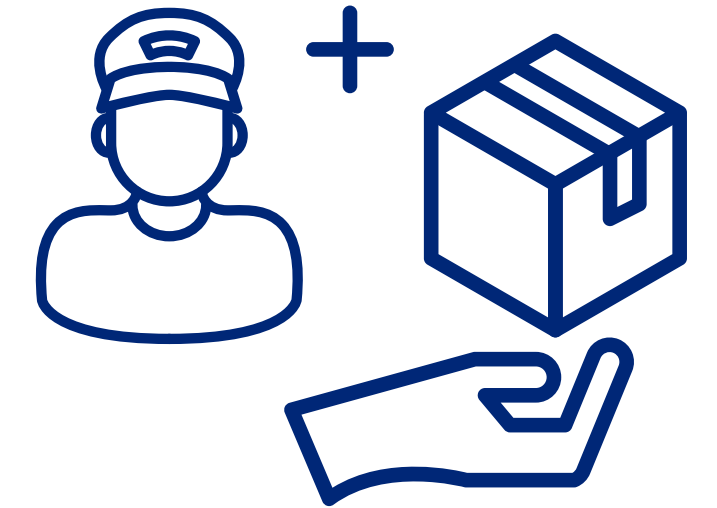
Ultimación del régimen

- DA Transferencia o tránsito a otro depósito.
- Inclusión en ZF.
- Despacho a libre práctica.
- Importación temporal.
- Tránsito.
- RPA o RPP.
- Re-exportación
- Abandono.
- Destrucción.



DA

DEPÓSITO ADUANERO



El IVA en el DA

Estarán exentas del impuesto en las condiciones y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente las siguientes operaciones:

- Las entregas de los bienes.
- Las prestaciones de servicios relacionadas directamente con las entregas.
- Las importaciones de bienes que se vinculen al régimen de DA.

Todos los servicios exentos prestados dentro del DA deben incrementarse en la base del IVA en el DUA de desvinculación.

La exención desaparece cuando se abandone el régimen con destino a la introducción de Península y Baleares.

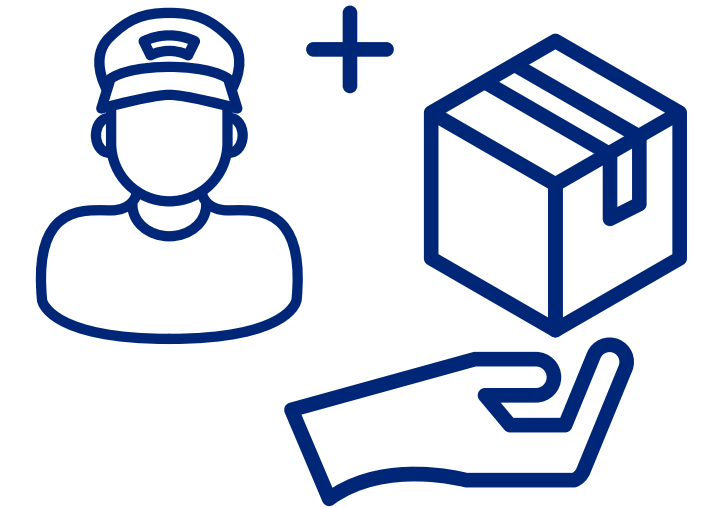
DA

DEPÓSITO ADUANERO

Régimen sancionador

Las anotaciones de entrada y salida en la contabilidad de existencias son fundamentales, ya que de no realizarse debidamente la aduana de control puede sancionar en base al art. 200.I.a de la Ley General Tributaria.

- Recuento SOBRA: sanción art. 198.6 LGT.
- Recuento FALTA: liquidación derechos por sustracción a la vigilancia aduanera.
- Contable: Sanción art. 200.I a) de la LGT.
- Otras: Sanción art. 198.6 LGT.

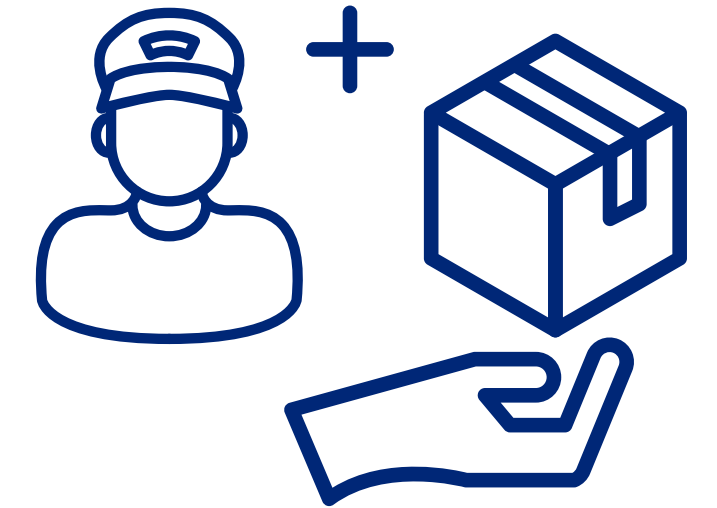


DA

DEPÓSITO ADUANERO

Ventajas

- No aplicación de derechos arancelarios ni medidas de política comercial.
- No aplicación de IVA y de II.EE.
- Plazo ilimitado de permanencia.
- Salidas parciales.
- Ventas dentro del depósito.
- Instrumento financiero que mejora la tesorería.
- Facilita el mantenimiento de stocks de seguridad.
- Posibilidad de devolución o destrucción de mercancías.
- Optimiza la política de compras.



DA

DEPÓSITO ADUANERO

Ventajas del Depósito Ficticio

- Permite vincular mercancías al régimen del DA para una operación puntual y sin tener que disponer de unas instalaciones autorizadas.
- Es útil en caso de urgencia, evitando desembolsos anticipados y costes financieros y logísticos.
- Solicitud con preferencia de tramitación.





| DF

DF

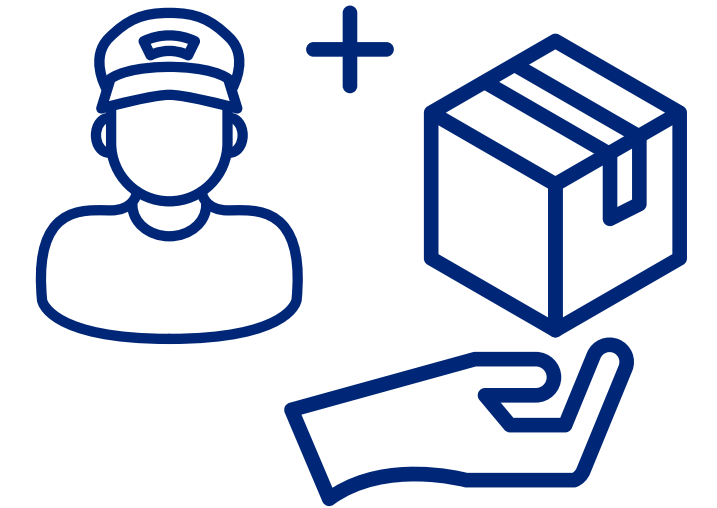
DEPÓSITO FISCAL

Definición

No es un régimen aduanero, es un régimen fiscal que permite almacenar mercancías sujetas a II.EE. en régimen suspensivo sin la necesidad de liquidar dichos impuestos en el momento de la recepción de las mismas.

Ventajas

- Las indicadas para los DA con la salvedad que es un régimen fiscal.
- Colocación de precintas fiscales.
- Devolución de los II.EE.





 DDA

DDA

DEPÓSITO DISTINTO DE ADUANERO



Definición

Es un régimen exclusivamente fiscal que otorga a las mercancías comunitarias o comunitarizadas las mismas ventajas que pueden disfrutar las mercancías no comunitarias con su vinculación a un DA, en relación con la no exigibilidad de los impuestos indirectos interiores.

Mercancías no comunitarias:

Sólo si previamente se despachan a libre práctica.

Quedan sujetas a derechos arancelarios en su caso y a IVA.

Mercancías comunitarias generales:

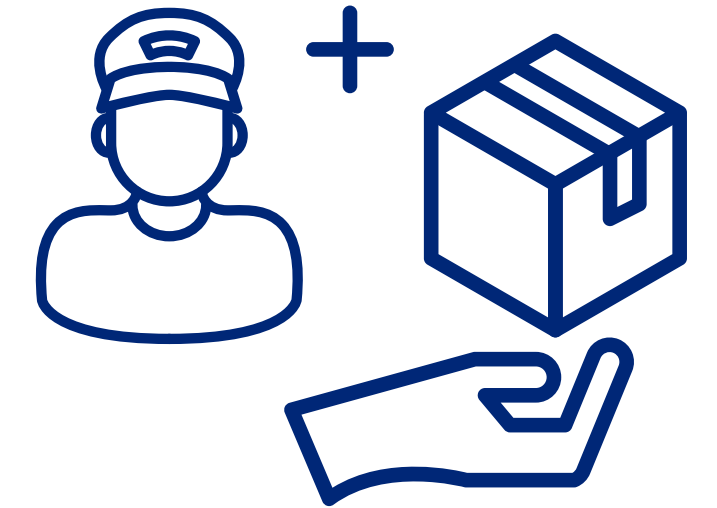
Pueden vincularse las mercancías comunitarias en virtud de transacciones interiores o intracomunitarias, que quedan exentas de IVA.

Mercancías objeto de II.EE.:

Mientras estén en régimen suspensivo están en régimen del DDA.

DDA

DEPÓSITO DISTINTO DE ADUANERO



El nuevo artículo 65 de la LIVA aplicable desde 2016 indica que estarán exentas del IVA las siguientes importaciones de bienes que se vinculen al régimen de DDA:

- Productos objeto de los II.EE. de fabricación en fábricas o DF y gas natural.
- Bienes procedentes de las Islas Canarias, Athos, Aland, Islas del Canal, ...
- Productos como patatas, aceitunas, cocos, nueces de Brasil y nueces de Cajuil, otros frutos de cáscara, café sin tostar, té, cereales, arroz con cáscara, semillas y frutos oleaginosos (incluidas las de soja), etc.

Los titulares de los DDA serán responsables subsidiarios del pago de la deuda tributaria que corresponda a la salida del DDA.

DDA

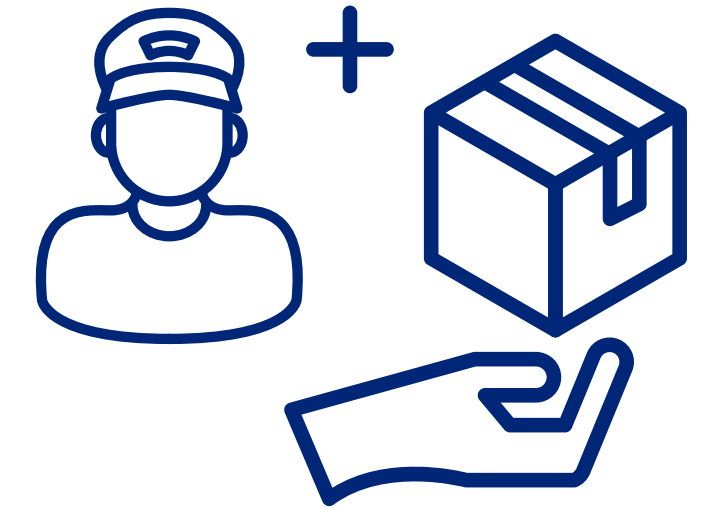
DEPÓSITO DISTINTO DE ADUANERO

Similitudes DDA con DA

- Solicitud y autorización.
- Vinculación de las mercancías.
- Mensaje de aceptación por parte del depositario.
- Inscripción en la contabilidad de existencias.
- Las operaciones permitidas.
- Públicos y privados.

Salidas de las mercancías

- Exportación.
- Envío a otro EEMM.
- Salida con destino a Península y Baleares con o sin servicios exentos
- Envíos a Islas Canarias, Ceuta o Melilla.

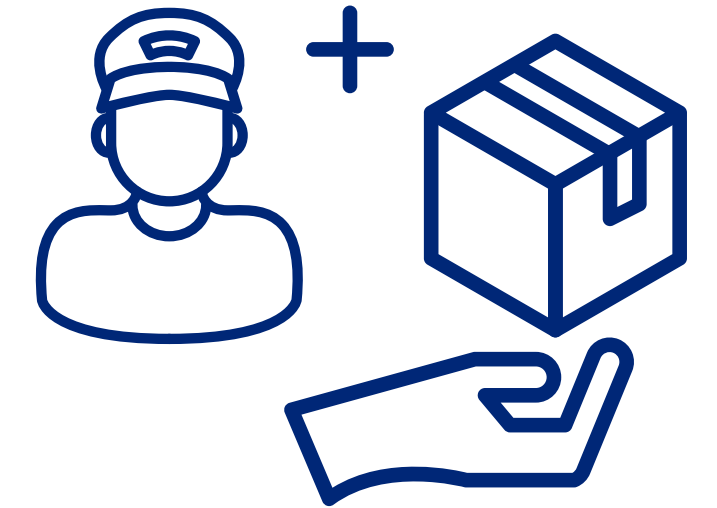


DDA

DEPÓSITO DISTINTO DE ADUANERO

El IVA en el DDA

- Entregas de bienes y prestación de servicios.
- Están exentas las entregas de bienes destinadas a ser vinculadas al DDA o que ya estén vinculadas el mismo.
- Adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- Están exentas las Adquisiciones intracomunitarias de bienes al régimen del DDA.
- Importaciones.
- Están exentas las importaciones de bienes que se vinculen al régimen del DDA y las prestaciones de servicios relacionadas directamente con dichos bienes.



DDA

DEPÓSITO DISTINTO DE ADUANERO

Permanencia

En los regímenes DA y DDA la operación que necesariamente ha de producirse es el almacenamiento y a esa finalidad deberá obedecer la utilización del mismo.

No se establece un plazo mínimo.

Dicha finalidad no puede entenderse cumplida cuando la estancia en el depósito de las mercancías resulte tan limitada en el tiempo que vacíe de contenido el objetivo perseguido por el régimen especial.

En estos casos, el Tribunal de Justicia de la UE califica tales operaciones como constitutivas de práctica abusiva.

Si no hay almacenamiento no hay vinculación al DDA.



DDA

DEPÓSITO DISTINTO DE ADUANERO

Ventajas

- Transacciones anteriores a una exportación
- Fabricantes que no son exportadores finales.
- Operadores que en su mayoría efectúan exportaciones.
- Importadores que despachan a libre práctica.
- La mayoría de la enumeradas para el Depósito Aduanero.





ADT

ADT

ALMACÉN DE DEPÓSITO TEMPORAL

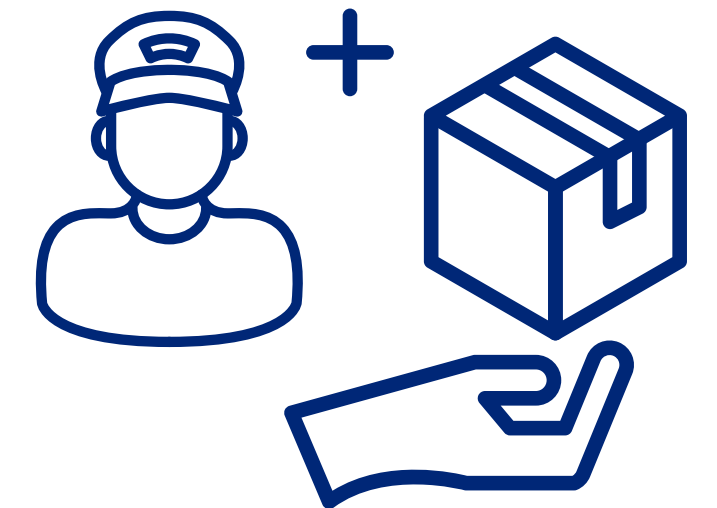
Definición

Son almacenes en los que mercancías no pertenecientes a la Unión Europea se almacenan temporalmente bajo vigilancia aduanera por un período de tiempo entre su presentación en aduanas, su inclusión en un régimen aduanero o su re-exportación.

- El plazo máximo de permanencia es de 90 días sin posibilidad de prórroga.
- Las mercancías no se pueden manipular, solo conservar.
- Se pueden inspeccionar las mercancías y tomar muestras.
- No se pueden realizar ventas al por menor .

Ventajas

- Ahorro en costes de posicionamiento y almacenamiento.
- Agilidad para asignar un destino a la mercancía.
- Posibilidad de efectuar salidas parciales.

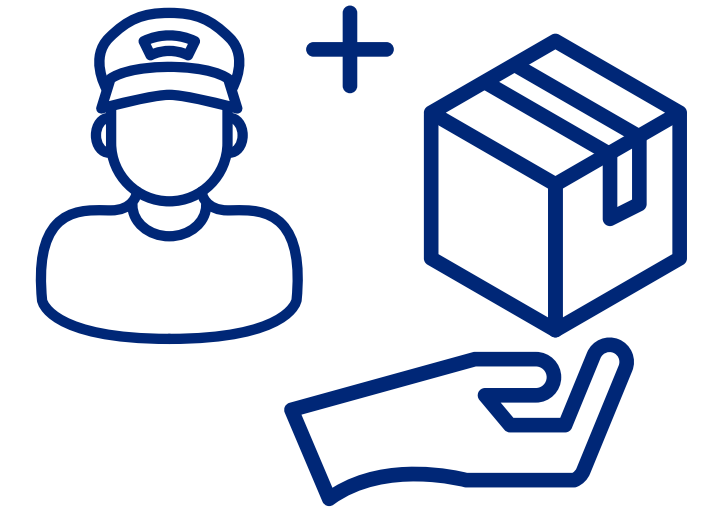


ADT

ALMACÉN DE DEPÓSITO TEMPORAL

Requisitos

- Estar establecido en el TAU.
- Ofrecer seguridad suficiente para la buena ejecución de las operaciones.
- Constituir una garantía.
- Ser OEA y tener garantías fiscales suficientes.
- Llevar una contabilidad de existencias autorizada por la aduana.
- Autorización para el ejercicio de la vigilancia aduanera.
- Disponer de instalaciones para su uso exclusivo.
- Ser destinatario autorizado de tránsitos.

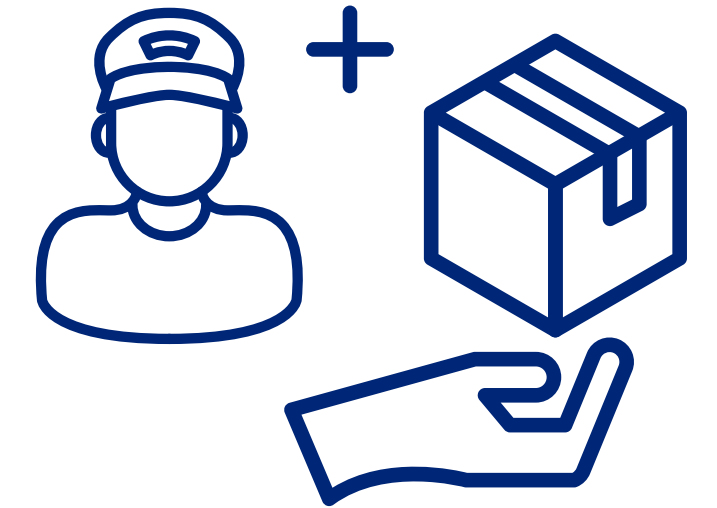


 LAME



LAME

LOCAL AUTORIZADO PARA LA EXPORTACIÓN



Definición

Es un local autorizado por la autoridad aduanera y sometido a su control donde se pueden almacenar temporalmente mercancías que van a ser exportadas.

- Es un local y no una ubicación.
- Es preceptiva la descarga de la mercancía.
- Solo para mercancías pertenecientes a la Unión Europea.
- No tiene límite temporal.
- Restricción de mercancías a almacenar sujetas a II.EE. o restitución.

Ventajas

- El despacho desde las propias instalaciones.
- El reconocimiento físico puede hacerse en el propio local.
- No se necesita aval.



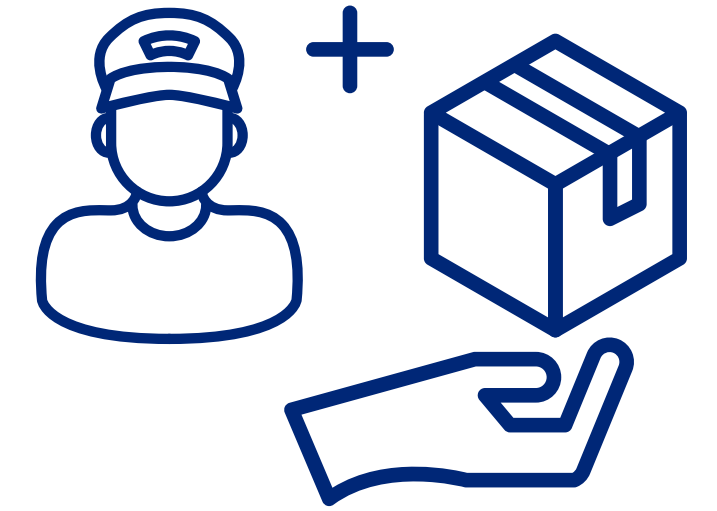
GARANTÍAS

Hay varios tipos de garantías en función del tipo de deuda, de operaciones o declaraciones y regímenes.

- Garantía para una deuda real o existente (Despacho a Libre Práctica, Importación Temporal con exención parcial, Destino final, etc.).
- Garantía para una deuda potencial (Depósito temporal, Tránsito, Depósito Aduanero, Zona Franca, Importación Temporal con exención total y RPA).
- Garantías individuales.
- Garantía Global.

Requisitos

- Estar establecido en el UE.
- Requisitos del art. 39, letra a) del CAU en cuanto a historial de cumplimiento.
- Utilizar habitualmente regímenes aduaneros.
- Ser operadores de instalaciones de depósito temporal.



GARANTÍAS

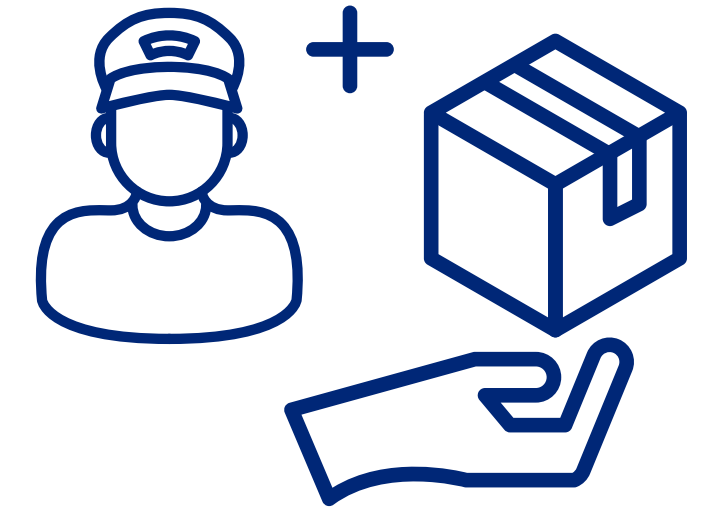
Importe de referencia

La aduana debe disponer de información del importe de los derechos y demás gravámenes exigibles.

El importe se podrá fijar teniendo en cuenta las operaciones de los 12 meses anteriores.

El nivel de la garantía para una deuda potencial puede ser de 50%, 30% o del 0%.

No existen reducciones para las garantías INDIVIDUALES.





TOTAL LOGISTIC SERVICES, S.L.

Polígono Industrial La Mencha. Avenida del Estrecho 5.15.

11204 Algeciras. Spain.

Phone: (34) 956604001 - Fax: (34) 956602403 - Email: info@totallogistic.es

LOGÍSTICA | TRANSITARIA INTERNACIONAL | ADUANAS | TRANSPORTES

www.totallogistic.es



ISO9001
ISO14001
ISO45001
BUREAU VERITAS
Certification

